Machala, 14 de febrero de 2020

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1; su reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuyo objeto y ámbito, señala que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante la Ley, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las

Dirección: Av. Bolívar Madero Vargas 3102 - Vía Puerto Bolívar. Código Postal: 070103 - Puerto Bolívar - Ecuador; Teléfono: 593-7 292 9999 - www.puertobolivar.gob.ec





Machala, 14 de febrero de 2020

entidades previstas en el Art. 1 de la Ley;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del lunes 14 de octubre de 2018, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para profundizar la transparencia en los procesos de contratación;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No. 290, publicada en el Registro Oficial No.-67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2019-0083 R del 4 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019;

Que, con Resolución Nº APPB-UAJPU-2019-0022-R del 09 de diciembre de 2019, se aprobaron los pliegos para el servicio SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB PARA EL AÑO 2020" así como el correspondiente inicio y cronograma establecido mediante un proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE-APPB-003-2019;

Que, con memorando APPB-PAD-2019-0541-M del 18 de diciembre de 2019, el Jefe Administrativo presentó el Informe de la Fase Precontractual del proceso mencionado en el párrafo anterior donde debido a la ausencia de ofertas se debía declarar desierto en aplicación del literal a) del artículo 33 de la LOSNCP y se recomienda reiniciar un nuevo proceso de contratación de menor cuantía en aplicación del literal 3) del artículo 51 de la LOSNCP una vez que se publique el PAC 2020;

Que, con Resolución Nro. APPB-UAJPU2020-0001-R de fecha 03 de enero de 2020, esta Gerencia resuelve acoger lo informado por el Ing. Álvaro Minuche Hermida Jefe del Departamento Administrativo mediante Memorando Nro. APPB-PAD-2019-0541-M; y, en aplicación al literal a) del artículo 33 de la LOSNCP declarar desierto el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-APPB-003-2019 denominado SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB PARA EL AÑO 2020. En el Artículo 2 se dispone la reapertura del proceso por medio de un procedimiento de Menor Cuantía en aplicación al literal 3) del artículo 51 de la LOSNCP en el período fiscal 2020;

Que, el 21 de enero de 2020 se publicó el proceso en el portal de Compras Públicas con su respectiva convocatoria determinándose las siguientes fechas de control del proceso:







Machala, 14 de febrero de 2020

Fecha de Publicación	2020-01-21 17:00:00
Fecha de Aceptación del proveedor	2020-01-22 17:00:00
Fecha límite de selección del proveedor	2020-01-24 17:00:00
Fecha Límite de preguntas	2020-01-27 17:00:00
Fecha Límite de respuestas y aclaraciones	2020-01-29 17:00:00
Fecha Límite de entrega de ofertas técnica y econ	nómica2020-01-31 15:30:00
Fecha de apertura de ofertas	2020-01-31 16:00:00
Fecha Estimada de adjudicación	2020-02-12 18:00:00

Oue, con Memorando Nro. APPB-PAD-2020-0096-M de fecha 7 de febrero de 2020, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo, informa a la Gerencia sobre el proceso de Menor Cuantía denominado SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB PARA EL AÑO 2020" con código MCBS-APPB-001-2020, indicando sobre las INVITACIONES, que se comprueba en el sistema SOCE que en la convocatoria realizada inicialmente invitó a proveedores, microempresarios, a las pequeñas empresas y a los actores de economía popular y solidaria a nivel Cantón (Cantón), no se obtuvo respuesta de aceptación, por lo que se envía la invitación a nivel provincial y luego nacional donde se va reprogramando el proceso. Finalmente se menciona que la invitación en el sistema a NIVEL CANTONAL (Cantón), resto de CANTONES (Provincial), y a NIVEL NACIONAL no da resultados de manifestación de interés de algún proveedor por lo cual el sistema habilita invitar sin CONSIDERAR **PARÁMETROS** DE **INCLUSIÓN** CONTRATACIÓN PREFERENTE MYMES (SIN PREFERENCIA). Sobre el ACTA DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES, señala que al no existir más proveedores categorizados que hayan presentado su manifestación de interés para este proceso que cumplan con los parámetros de inclusión y contratación preferente, la Entidad Contratante procede a seleccionar del Listado de Proveedores Categorizados en el Producto a la empresa Hiperstock Cia. Ltda RUC# 0791734517001, en base al artículo 7 de la Resolución RE-INCOP-2013-0000097 del 26 de julio de 2013, que indica Ausencia de ofertas que se consideren como de origen ecuatoriano.- En el caso que, en ninguna de las consultas en los tres niveles territoriales se presentara interés en participar por parte de los proveedores categorizados como micro o pequeñas empresas o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, o se agotaran las listas de proveedores con interés, que oferten bienes y servicios de origen ecuatoriano, sin poder realizar la adquisición, se podrá seleccionar a cualquier proveedor registrado en el RUP sin considerar el origen ecuatoriano, ni que cumpla los criterios de contratación preferente, por lo tanto el oferente seleccionado deberá presentar su oferta económica en las fechas estipuladas en el proceso;

Que, el Jefe del Departamento Administrativo, mediante el Memorando antes descrito







Machala, 14 de febrero de 2020

señala lo siguiente:

"...CONCLUSIONES:

- 1. En vista que el proveedor seleccionado Hiperstock Cia. Ltda que ha dado este tipo de servicio en los últimos años a la entidad no realizó su aceptación de interés, se deberá declarar desierto el proceso MCBS-APPB-001-2020, en aplicación del literal a) del Artículo 33 de la LOSNCP "Por no haberse presentado oferta alguna"
- 2. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad, podrá disponer su archivo o su reapertura, según lo que indica el artículo 33 de la LOSNCP.

RECOMENDACIONES:

- 1. Por no existir oferta en este proceso de menor cuantía la máxima autoridad deberá emitir la Resolución motivada de declaratoria de proceso desierto.
- 2. Como consecuencia de no existir ofertas ni manifestaciones de interés en participar en los procesos de subasta inversa electrónica y menor cuantía para otorgar el servicio para el servicio de Tienda Especializada Tipo Comisariato para la provisión de productos comestibles para jubilados de APPB para el año 2020, la Unidad requirente conjuntamente con la Unidad de Asesoría Jurídica deberán interpretar los resultados y buscar solución de acuerdo al marco jurídico vigente...";

Que, el Abg. Carlos Valverde Anchundia, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica Subrogante, con Memorando No. APPB-UAJPU-2020-0092- M del 13 de febrero de 2020, presenta a la Gerencia, el criterio jurídico respecto a la reapertura del proceso de contratación, objeto de análisis y resolución; indicando en la parte pertinente que: "... De la revisión y análisis del Informe del Proceso de Menor Cuantía MCBS-APPB-001-2020 "Servicio de Tienda Especializada Tipo Comisariato para la Provisión de Productos Comestibles para Jubilados de APPB para el año 2020"; se evidencia que no se obtuvo respuesta o aceptación de interés por parte de los proveedores mediante los procesos de Subasta Inversa Electrónica y menor cuantía, y al haberse agotado estas instancias para la contratación de dicho servicio; corresponde a su autoridad, de conformidad con lo que determina el Art. 33 de la LOSNCP, declararlo "desierto" y disponer su "archivo o reapertura del proceso".

En dicho contexto y en virtud de lo que estipula el Octavo Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre APPB y la Asociación Sindical de APPB, suscrito el 01 de marzo de 1995, la entidad está en la obligación de reconocer anualmente este beneficio a los señores jubilados de la entidad; por lo que soy del criterio que su autoridad debe disponer la declaratoria de desierto y el reapertura del proceso a efecto de cumplir con el compromiso adquirido con dicha Asociación Sindical...";









Machala, 14 de febrero de 2020

-Que, mediante sumilla inserta en el Memorando No. APPB-UAJPU-2020-0092-M del 13 de febrero de 2020, esta Gerencia dispone al Abg. Carlos Valverde Anchundia, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica Subrogante, proceda con la elaboración de la resolución administrativa, acogiendo la Conclusión emitida sobre el particular en el Memorando citado;

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger lo informado por el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo mediante Memorando Nro. APPB-PAD-2020-0096-M de fecha 7 de febrero de 2020; y, en aplicación del literal a) del artículo 33 de la LOSNCP declarar desierto el proceso de Menor Cuantía denominado SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB PARA EL AÑO 2020" con código MCBS-APPB-001-2020; y, disponer al Departamento Administrativo, la publicación de la declaración de desierto del presente concurso en el portal de compras públicas.

Artículo 2.-Disponer la reapertura del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y su REGLAMENTO a fin de lograr la referida contratación.

Artículo 3.- Para la presente contratación se deberán observar las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE.-

Dada y firmada en el despacho de la Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinte

ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ

GERENTE GENERAL







Machala, 14 de febrero de 2020

La presente Resolución fue dictada y firmada por la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el 14 de febrero de 2020.

Abg. Elaine Ramon Montenegro SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- APPB-UAJPU-2020-0095-M



